

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A través del correo institucional del Despacho, el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, solicita la corrección del numeral 5º de la parte resolutive del auto de fecha 21 de los cursantes, indicando que en el mismo se consignó erróneamente el nombre de Diego Fernando Bello Valenzuela como fallecido y/o causante, cuando el nombre correcto corresponde al de Luis Alberto Cruz Romero.

A efecto de lo anterior valga señalar que, revisado el expediente, se puede observar que, en la providencia del 21 de abril, este Despacho dispuso en su numeral 5º la designación de curador ad-litem para representar a los herederos indeterminados del fallecido Diego Fernando Bello Valenzuela, cuando efectivamente como lo advierte el togado, el nombre correcto corresponde al de Luis Alberto Cruz Romero y no como allí quedo detallado.

Dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, sobre corrección de errores aritméticos y otros, que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”* y en su inciso final determina que *“lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Así entonces, se procederá a corregir el error en el que se incurrió en el numeral 5º de la parte resolutive del auto calendado con fecha 21 de abril, que designo curador ad-litem a los herederos indeterminados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 5º de la parte resolutive del auto calendado con fecha 21 de los cursantes, que así queda: *“5. Para representar a los herederos indeterminados del fallecido Luis Alberto Cruz Romero, se designa como curador ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la Dra. GLORIA STEFANNI LENIS MARTINEZ, quien se localiza en la Carrera 5 No. 12-16 Oficina 901, Edificio Suramericana, Teléfono 311790921, correo electrónico gloriastefanni@hotmail.com.”, y no como se indicó erróneamente...”*

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ac137f6cfa43f06b9137c30314fe8320a7712626904409609d84995b26e3329**

Documento generado en 29/04/2021 12:18:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**